

## CAPÍTULO III

### LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SUS FAMILIAS DURANTE EL PROCESO PENAL EN HONDURAS

<https://doi.org/10.47212/tendencias2025vol.xxvi.4>

#### Sindy Sirey Osorto Velásquez

Maestra en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), México. Docente de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana de Honduras (UMH). Correo: [sindy.osorto@umh.edu.hn](mailto:sindy.osorto@umh.edu.hn); [sosortovelasquez@gmail.com](mailto:sosortovelasquez@gmail.com). ID ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5271-057X>

#### Carlos Fernando Figueroa Harry

Abogado egresado de la Universidad Tecnológica de Honduras; docente en la Escuela de Investigación Criminal de la UNPH. Maestrante en Política Criminal (UNPH) y Criminología (Universidad Da Vinci), México. Correo: [carlos.figueroa297@unph.sep.edu.hn](mailto:carlos.figueroa297@unph.sep.edu.hn). ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-2851-2216>.

## Resumen

El sistema penitenciario en Honduras enfrenta una crisis marcada por sobrepoblación, violencia y violaciones a los derechos humanos, con una población carcelaria de 19,590 personas para el 2023, cuando la capacidad oficial de alojamiento es de 15,426, resultando en un hacinamiento del 27% (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2023, párrafo 522). La prisión preventiva afecta a casi la mitad de los internos contribuyendo significativamente a la sobrepoblación y vulnerando el principio de presunción de inocencia. En este sentido, el marco normativo hondureño regula la prisión preventiva en el Código Procesal Penal, estableciendo criterios estrictos para su imposición y duración, aunque la prisión preventiva oficiosa limita la discrecionalidad judicial y se aplicaba obligatoriamente para 21 delitos. Es por ello, que el objetivo de esta investigación es analizar la situación actual de la prisión preventiva en Honduras y sus efectos normativos en el sistema de justicia. La ruta metodológica se realizó desde el paradigma cualitativo, utilizando la técnica documental. Los resultados muestran que la prisión preventiva oficiosa en Honduras destaca deficiencias que comprometen las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa. En conclusión, lejos de ser excepcional, se ha convertido en un castigo anticipado que afecta a las personas y sus familias, evidenciando la necesidad de reformas en el sistema de justicia.

**Palabras clave:** prisión preventiva oficiosa, derechos humanos, proceso penal, principio de inocencia, pena anticipada.

## UN OFFICIAL PREVENTIVE DETENTION OF PERSONS DEPRIVED OF THEIR LIBERTY AND THEIR FAMILIES DURING CRIMINAL PROCEEDINGS IN HONDURAS

### Abstract

The prison system in Honduras faces a crisis marked by overcrowding, violence, and human rights violations, with a prison population of 19,590 in facilities designed for 15,426, resulting in an overcrowding rate of 27% (The Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), 2023, paragraph 522). Pretrial detention affects nearly half of the inmates, significantly contributing to overcrowding and violating the principle of presumption of innocence. In this regard, the Honduran legal framework regulates pretrial detention in the Code of Criminal Procedure, establishing strict criteria for its imposition and duration. However, mandatory pretrial detention limits judicial discretion and was applied compulsorily to 21 offenses. Therefore, the objective of this research is to analyze the current situation of pretrial detention in Honduras and its normative effects on the justice system. The methodological approach was based on a qualitative paradigm, using documentary techniques. The results show that mandatory pretrial detention in Honduras highlights deficiencies that compromise fundamental guarantees of due process and the right to defense. In conclusion, far from being exceptional, it has become a form of premature punishment that affects individuals and their families, demonstrating the need for reforms in the justice system.

**Keywords:** official preventive detention, human rights, criminal proceedings, presumption of innocence, anticipated punishment.

### Introducción

Honduras, al igual que muchos países de América Latina, enfrenta una compleja dinámica en la protección y garantía de los derechos humanos dentro del sistema penal. A pesar de los avances normativos y de las instituciones creadas para salvaguardar estos derechos, persisten desafíos significativos que afectan el acceso a la justicia como la vida de las personas involucradas en los procesos penales.

La prisión preventiva en Honduras, concebida jurídicamente como una medida cautelar excepcional destinada a asegurar los fines del proceso penal, es decir la garantía de presencia del imputado y obtención de pruebas, ha derivado en una práctica desproporcionada y ordinaria que desvirtúa su naturaleza legal, generando graves consecuencias en el sistema de justicia penal, así como en la sociedad.

A pesar de que el Código Procesal Penal (Título VI) establece criterios claros para su aplicación, existen indicios de peligro de fuga u obstrucción y fija límites temporales (art. 181), la realidad demuestra una profunda brecha entre la norma formal y su aplicación efectiva. Esta disfuncionalidad se agrava porque la introducción de la prisión preventiva oficiosa mediante reformas al artículo 184 del Código Procesal Penal ha vulnerado el debido proceso y el principio de presunción de inocencia, obligando a los jueces a dictar la

medida sin un análisis exhaustivo de los requisitos de excepcionalidad, lo que pone en riesgo la independencia judicial y fomenta la sobreutilización de la medida.

Además, el uso desmedido de esta medida cautelar contribuye directamente a la sobrepoblación carcelaria, exacerbando las condiciones de violencia y las violaciones a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario hondureño, donde las personas privadas de libertad viven en condiciones de vida deplorables.

En consecuencia, en la práctica, la prisión preventiva ha perdido su carácter cautelar para convertirse en una pena anticipada impuesta antes de la sentencia firme. Esta realidad no solo afecta negativamente a las personas detenidas, sino que también genera un profundo impacto social y económico en sus familias, que sufren las consecuencias del aislamiento y la pérdida de ingresos. En este sentido, este capítulo tiene como objetivo analizar la situación actual de la prisión preventiva en Honduras y sus efectos normativos en el sistema de justicia, así como los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familias.

### **Fundamentación teórica**

En este apartado, se analiza lo dispuesto en el Título VI sobre la regulación de las medidas cautelares conforme a los arts. 172 al 181. De acuerdo con el artículo 172, las medidas cautelares tienen como finalidad, asegurar la eficacia del procedimiento, garantizando la presencia del imputado y la regular obtención de las fuentes de prueba.

Para que pueda adoptarse una medida cautelar limitativa de la libertad personal, será siempre preciso

1) Que existan indicios suficientes para sostener razonablemente que el imputado es autor o participe de un hecho tipificado como delito; 2) Que la persona imputada haya intentado fugarse o que existan motivos fundados para temer que podría hacerlo si se le permite permanecer en libertad; y 3) Que haya razones justificadas para temer que, si se le otorga la libertad, el imputado intentará destruir o manipular las fuentes de prueba.

En el caso de la medida cautelar de prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 178, esta medida implica la privación de libertad del imputado durante el proceso, hasta que la sentencia definitiva adquiera el carácter de firme.

Para dictarla, debe existir al menos una de las siguientes circunstancias: 1) Peligro de fuga del imputado; 2) Posible obstrucción de la investigación; 3) Riesgo fundado de que el imputado se reincorpore a una organización delictiva y use sus medios para entorpecer la investigación o facilitar la fuga de otros imputados; 4) Riesgo de represalias contra el acusador o denunciante (Código Procesal Penal, artículo 178, párrafo

segundo). La resolución que ordene la prisión preventiva debe especificar claramente las causas y los indicios considerados para su adopción. Por su parte, el artículo 179 especifica los criterios para evaluar el riesgo de fuga, considerando el arraigo del imputado y la gravedad potencial de la pena. El artículo 180 se centra en el peligro de obstrucción, como la destrucción de pruebas o la influencia sobre testigos.

Para determinar si existe peligro de fuga del imputado, se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes: 1) La falta de arraigo en el país, teniendo en cuenta el domicilio del imputado, el asiento de su familia, de sus negocios o de su trabajo, y las facilidades con que cuente para abandonar definitivamente el territorio nacional o para permanecer oculto; 2) La gravedad de la pena que pueda imponerse al imputado, como resultado del proceso; 3) La importancia del daño que deba indemnizar y la actitud del imputado frente al mismo y, en particular, su falta de voluntad reparadora; y, 4) El comportamiento del imputado durante el proceso, en cualquier otro anterior o en las diligencias previas, del que razonablemente pueda inferirse su falta de voluntad para someterse a la investigación o al proceso penal. (Código Procesal Penal, artículo 179).

La duración de la prisión preventiva, según el artículo 181, es generalmente de hasta un año, extendiéndose a dos años si la pena aplicable supera los seis años. Excepcionalmente, este plazo puede ampliarse seis meses más, pero nunca debe exceder la mitad de la pena mínima prevista.

### **La prisión preventiva oficiosa: reformas al art. 184 Código Procesal Penal**

La prisión preventiva oficiosa, tal como se encuentra configurada en el proceso penal hondureño, constituye una medida desproporcionada que vulnera garantías fundamentales del debido proceso. Esta figura legal, aplicada de forma obligatoria a determinados delitos, impide que los jueces puedan considerar medidas alternativas a la prisión preventiva, incluso cuando existan circunstancias que la hagan innecesaria o desproporcionada.

Esta restricción a la discrecionalidad judicial, además de contravenir el principio de inocencia, atenta contra la independencia judicial, generando un sistema rígido que limita la posibilidad de un análisis individualizado de cada caso.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe del año 2023, ha recomendado al Estado de Honduras:

Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para aplicar la prisión preventiva, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. El Estado debe promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva; y debe derogar las disposiciones que ordenan la

aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, en particular, el artículo 184 del Código Procesal Penal (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023), recomendación N0 21 del informe país).

A continuación, se describen los decretos legislativos que reformaron el código procesal penal respecto de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva:

### **Decreto legislativo 56 -2013**

El 17 de mayo de 2013, entró en vigor el decreto legislativo 56- 2013, que reformó el artículo 184 del Código Procesal Penal, el cual establece un catálogo de 21 delitos bajo los cuales en ningún caso procede la sustitución de la prisión preventiva. Esta disposición, que se suma a la falta de claridad en la calificación de "criminalidad organizada", abre la puerta a la aplicación arbitraria de la prisión preventiva, incluso en casos donde no se cumplen con los requisitos de necesidad y proporcionalidad.

A continuación, la reforma introducida al artículo 184:

Artículo 184 (último párrafo). En ningún caso procederá la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos cometidos por miembros del crimen organizado.

Sin perjuicio de que el órgano judicial en las etapas respectivas determine como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la forma y modalidad como se ejecutaron las mismas, no procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva en los delitos siguientes:

1) Homicidio: excepto en los casos en donde después de valorada la prueba en la audiencia inicial, se determine que el imputado actuó en una causa de justificación, establecidas en el artículo 24 del Código Penal; 2) Asesinato; 3) Parricidio; 4) Violación; 5) Trata de Personas; 6) Pornografía Infantil; 7) Secuestro; 8) Falsificación de Moneda y Billetes de Banco; 9) Robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor; 10) Magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero; 11) Genocidio; 12) Asociación Ilícita; 13) Extorsión; 14) Delitos relacionados con Armas de Guerra; 15) Terrorismo; 16) Contrabando, 17) Defraudación Fiscal 18) Delitos relacionados con el tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes; 19) Lavado de Activos; 20) Prevaricato; y, 21) Femicidio.

Este decreto legislativo contraviene los estándares interamericanos de derechos humanos, en particular lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978). Su aplicación obligatoria según el tipo de delito vulnera el derecho a la libertad personal y, además, se traduce en una pena anticipada, lo que interfiere de manera ilegítima en la valoración que debe

hacer la autoridad judicial. La privación de libertad debe tener un carácter estrictamente procesal y estar fundamentada en fines legítimos, como la prevención del riesgo de fuga o la protección de la integridad de las investigaciones. Es esencial que cualquier medida de este tipo se justifique adecuadamente dentro del marco legal, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y manteniendo la imparcialidad del proceso judicial.

En esta misma línea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “instó al Estado a promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva; debiendo derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, en particular, el artículo 184 del Código Procesal Penal” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe anual, (2022), párrafo 216).

### **Decreto legislativo 36-2020**

La pandemia de COVID-19 obligó al Estado hondureño a adoptar medidas necesarias y urgentes para garantizar la salud y la vida de las personas privadas de libertad. En este contexto, el Decreto Legislativo 36-2020 introdujo reformas al Código Procesal Penal artículo 184, mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias para la revisión de oficio de la prisión preventiva de algunas personas que por condiciones médicas y conforme a ciertos requisitos podría otorgarse otras medidas alternas a la prisión preventiva.

La Prisión Preventiva es una de las medidas cautelares más gravosas que los sistemas procesales penales conciben para garantizar la eficacia del proceso, por tal razón, solamente se debe recurrir a tal medida cuando sea estrictamente necesario, y en su imposición debe primar siempre el hecho de que sirva para lograr la búsqueda de la verdad y no implicar la imposición de una pena anticipada, como hasta ahora se le ha visto. (Poder Legislativo, (2020), párrafo tercero).

Con el propósito de mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19 y reducir la sobrepoblación carcelaria, el Decreto Legislativo No. 36-2020 establece el uso de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario y la posibilidad de presentar caución juratoria. Sin embargo, a pesar de esta reforma, la práctica judicial ha mostrado una persistente aplicación de la prisión preventiva oficiosa, limitando la discrecionalidad de los jueces para valorar individualmente cada caso y aplicar medidas menos restrictivas.

El Decreto Legislativo No 36-2020, Art. 1 párrafo 6, establece que, en ningún caso procederá la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, en los delitos de narcotráfico, violación especial, tráfico de armas o delitos relacionados con grupos criminales conocidos como “maras o pandillas”. Aunado a esta situación el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 4, párrafo 6, “vencido el periodo señalado para la emergencia sanitaria, el Órgano Jurisdiccional competente deberá realizar nueva revisión de la medida

cautelar, ajustándose a las condiciones personales que para ese tiempo imperen en cada caso concreto”. Al concluir la crisis sanitaria, la práctica de la prisión preventiva se sigue consolidando como una medida cautelar recurrente en el sistema penal hondureño. Esta tendencia se evidencia en los datos estadísticos de la Policía Nacional, previos al traspaso de los centros penitenciarios a la Policía Militar del Orden Público. Como se referencia en el informe Situación de la población penitenciaria Honduras (Secretaría de Seguridad. Policía Nacional, 2022), donde se establece que de las 19,458 personas privadas de la libertad un total de 9,567 no cuentan con una condena, lo que equivale a un 49% de la población penitenciaria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha recomendado a los Estados derogar toda disposición que ordene la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito. En particular, tanto en su informe Situación de Derechos Humanos en Honduras como en sus Observaciones Preliminares al finalizar la visita al país, la CIDH manifestó su preocupación por la reforma al artículo 184 del CPP de 2013, al no estar en armonía con los estándares interamericanos en materia de privación de libertad. En particular, en su informe de 2015, la CIDH recomendó: revisar, adecuar o en su caso derogar el Decreto 65-2013, que establece la aplicación de prisión preventiva obligatoria para 21 delitos, conforme las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en esta materia y a los estándares internacionales aplicables” (CIDH, 2017),

### **Prisión preventiva, ¿cuándo es posible solicitar un cambio de medida?**

El código procesal penal en el art. 189, establece los supuestos para solicitar la revocación o sustitución de la prisión preventiva, los cuales se mencionan a continuación: 1. **Solicitud:** La solicitud puede ser presentada por el imputado, su abogado defensor o el juez de oficio. 2. **Audiencia oral:** El juez señalará una audiencia oral dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o a su decisión de revisar la medida. 3. **Citación:** Se citará al fiscal, al imputado y a su defensa. La audiencia se celebrará incluso si alguna de las partes no comparece. 4. **Resolución:** Finalizada la audiencia, el juez resolverá en el mismo día o en el siguiente mediante un automotivado.

Tanto la imposición, modificación o rechazo de la prisión preventiva, como la revocación o sustitución de esta, podrán ser apeladas en un solo efecto conforme a lo dispuesto en el art. 190: la apelación no suspende la medida, el juez remitirá las actuaciones al tribunal de apelación sin tardanza o la Corte de Apelaciones resolverá dentro de los 3 días siguientes a la recepción de las actuaciones.

El artículo 191 enfatiza que la prisión preventiva no debe ser una pena anticipada y que el imputado debe ser tratado como inocente. El Juez de Ejecución debe velar por el cumplimiento de esta norma y, si la prisión

preventiva se convierte en una pena anticipada, debe comunicarlo al juez de conocimiento para que tome las medidas pertinentes.

En este sentido, la solicitud de cambio de medida cautelar, distinta a la prisión preventiva, enfrenta importantes desafíos. El artículo 184 excluye la posibilidad de medidas sustitutivas para delitos como narcotráfico, violación especial, tráfico de armas y aquellos relacionados con el crimen organizado ("maras o pandillas").

Si bien el artículo 184 limita la sustitución de la prisión preventiva en estos casos específicos, existen disposiciones constitucionales que abren una puerta a la posibilidad de cambio. El artículo 93 de la Constitución establece que ninguna persona puede ser encarcelada si se garantiza su comparecencia en el proceso mediante una caución suficiente. En este sentido, el artículo 193 del Código Procesal Penal permite que la fianza sea otorgada por cualquier persona con capacidad para contratar y disponer de bienes suficientes para responder por la cuantía establecida por el juez.

Sin embargo, la sustitución de la prisión preventiva y la imposición de otras medidas alternas, se ve limitada en primer lugar por la interpretación restrictiva que pueda realizar el órgano jurisdiccional respecto del artículo 184 y en segundo lugar por la presentación de una caución como forma de garantizar la presencia del imputado en el proceso penal conforme al art. 93 Constitucional, en este último caso la presentación de una caución como requisito para la sustitución de la prisión preventiva se convierte en un obstáculo para las personas de escasos recursos económicos, quienes representan un porcentaje significativo de la población carcelaria. Esta situación genera una clara desigualdad, donde la posibilidad de acceder a la libertad durante el proceso judicial queda supeditada a la capacidad económica del imputado.

## **Metodología**

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, que, según Nieves et al., (2024) busca información para alcanzar una comprensión exhaustiva que trascienda lo superficial. Esto requiere analizar la diversidad de los hallazgos, potenciar el estudio mediante una valoración minuciosa y matizada, con riqueza interpretativa, para anclar los resultados a su entorno específico, Utilizando como tipo de estudio la investigación documental, porque vincula documentos bibliográficos al tema objeto de estudio, conociéndose los antecedentes y quienes han escrito sobre el tema (Sosa et al., 2023). Este enfoque permite analizar de manera profunda y detallada fenómenos sociales y jurídicos relacionados con la prisión preventiva en el sistema penitenciario de Honduras, tomando en cuenta las percepciones, normativas y contextos sociales implicados (Creswell, 2014).

El estudio documental implica la revisión, análisis e interpretación de fuentes secundarias, tales como informes oficiales, legislación vigente, informes de organismos internacionales y literatura académica especializada. Este método es idóneo para comprender el marco normativo, las problemáticas y las recomendaciones relacionadas con la prisión preventiva y su impacto en las personas privadas de libertad y sus familias en Honduras (Bowen, 2009).

En consonancia con lo planteado por Bardin (2011), el análisis documental se realizó mediante el método de análisis de contenido, lo que facilitó la extracción de temas y subtemas pertinentes, así como la evaluación crítica de las reformas legales y su impacto en la aplicación de la prisión preventiva.

## **Resultados**

### **La prisión preventiva: un castigo anticipado que se extiende a las familias**

El presente apartado contiene experiencias profesionales de los autores en su calidad de abogados en un caso concreto, cuyos datos han sido omitidos por cuestiones de seguridad de la persona privada de la libertad. La prisión preventiva, concebida como una medida excepcional, se ha convertido en una realidad cotidiana para muchas personas en Honduras. Esta situación no solo afecta a la persona privada de la libertad, sino que también impacta profundamente en la vida de sus familias, quienes enfrentan una serie de obstáculos y violaciones a sus derechos fundamentales durante el proceso.

A pesar de que la legislación hondureña garantiza el derecho a la familia (Constitución de la República de Honduras, 1982; Convención Americana de Derechos Humanos, 1978), la realidad dentro del sistema penitenciario muestra una falta de transparencia y comunicación efectiva por parte del sistema penitenciario, especialmente al realizar cambios o suspensiones en los horarios de visita sin previo aviso, vulnerando el derecho fundamental a la familia durante el proceso penal.

Convirtiéndose en un sistema penitenciario que castiga más allá de las rejas. En virtud que las condiciones dentro del centro penal no cumplen con los estándares de derechos humanos. Al ingresar, los privados de libertad se encuentran con una serie de restricciones, como la obligación de usar únicamente camisas blancas y la necesidad de adquirir, a través de sus familiares, artículos básicos de higiene personal.

La falta de espacio y las condiciones insalubres son una constante. Las personas deben dormir en colchonetas que no son proporcionadas por el centro, viéndose obligadas a adquirirlas por sus propios medios o, en el peor de los casos, dormir en el suelo. La presencia de chinches en las instalaciones es un problema grave que afecta la salud de los reclusos, quienes además sufren las consecuencias de una alimentación

deficiente<sup>1</sup>. La falta de acceso a agua potable es otro ejemplo de la precariedad que se vive en el centro. Los privados de libertad deben comprar el agua para su consumo, lo que representa una carga económica adicional para sus familias. La atención médica también es deficiente, sin una revisión inicial al ingreso y con un acceso limitado a servicios básicos de salud<sup>2</sup>, lo que contradice la Regla no 24 de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de Libertad.

Las familias tienen derecho a visitar a sus seres queridos los fines de semana, sin embargo, este derecho se ve limitado por una serie de obstáculos. Las largas filas, que pueden llegar a extenderse por más de 8 horas, son una constante. Familiares, incluyendo mujeres, niños y niñas, se ven obligados a esperar durante horas en condiciones indignas para poder compartir un breve momento con sus seres queridos.

El proceso de ingreso es humillante y degradante, especialmente para las mujeres y niñas, quienes son sometidas a requisas corporales invasivas. Esta situación vulnera su derecho a la intimidad y a la dignidad personal, contraviniendo las normas internacionales para el tratamiento de las visitas familiares en centros penitenciarios.

A las dificultades propias del proceso judicial, se suma la carga económica que representa para las familias suplir las necesidades básicas de sus seres queridos, privados de la libertad. Desde artículos de higiene personal hasta vestimenta con requisitos específicos, las familias deben costear una serie de gastos que afectan su economía familiar.

Las audiencias judiciales también representan un desafío adicional. La falta de provisión de alimentos durante los traslados a los juzgados o tribunales, en jornadas que pueden superar las 12 horas, afecta la salud y el bienestar de los privados de libertad, quienes dependen de sus familiares para poder alimentarse durante este proceso.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca que el traslado y transporte de reclusos es un aspecto crucial en la relación entre el Estado y las personas privadas de libertad, y que en este contexto podría constituir una violación al derecho a la protección de la familia, y eventualmente de otros derechos como el derecho a la integridad personal o al debido proceso. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe de 2011, párrafo 485).

La prisión preventiva, en lugar de ser una medida excepcional, se ha convertido en una regla que somete a las personas a condiciones inhumanas y degradantes, vulnerando derechos fundamentales. Como argumentan

<sup>1</sup> Expediente 702- 2024- Recurso de Habeas Corpus Correctivo presentado por Osorto Velásquez 2024.

<sup>2</sup> Expediente 702-2024.

Peraza y Salmerón (2014), la privación de la libertad implica una restricción sustancial a derechos tan esenciales como la libertad personal, el derecho a la vida familiar y la dignidad humana. Es fundamental encontrar un equilibrio entre la necesidad de garantizar la justicia y el respeto a los derechos individuales. La prisión preventiva no debe ser un castigo anticipado ni una condena para las familias.

El sistema penitenciario en Honduras enfrenta un contexto complejo, caracterizado por la sobrepoblación, la violencia y la violación de los derechos humanos. De acuerdo con la CIDH (2024).

En abril de 2023, la población carcelaria alcanzó las 19,590 personas, de las cuales 1.172 eran mujeres (6%) y 18.418 hombres (94%), distribuidas en 26 centros penitenciarios con una capacidad oficial para 15,426 personas, lo que resulta en una sobrepoblación de 4,164 reclusos y un hacinamiento del 27%. Durante su visita, la Comisión informó que gran parte de los detenidos provienen de contextos de pobreza y exclusión social, y un 3% presenta algún tipo de discapacidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2023, párrafos 516, 518 y 522).

En cuanto a las conductas penales, “el Estado reportó que los cinco delitos con mayor incidencia en la población penitenciaria son: 1) extorsión (12.47%); 2) portación ilegal de armas (10.96%); 3) tráfico ilícito de drogas (9.29%); 4) asesinato (9.33%); y 5) homicidio (9.30%). Para las mujeres encarceladas, los dos principales delitos son: 1) extorsión (28.9%); y 2) tráfico ilícito de drogas (14.8%)”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2024, párrafo 518).

Algunos de los factores que agravan esta situación incluyen, el uso excesivo de la prisión preventiva, en donde casi la mitad de la población reclusa (49.5%) se encuentra en prisión preventiva, es decir de las 19.590 personas privadas de libertad al mes de abril de 2023, un total de 9.748 se encontraban bajo este régimen, mientras que 9.842 personas se encontraban cumpliendo una condena. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2024, párrafo 528).

Otra de las dificultades se encuentra relacionado con el acceso a la justicia y la obligación de imponer la medida cautelar de prisión preventiva para ciertos delitos, conforme al artículo 184 del Código Procesal Penal (este tema se abordará ampliamente en el apartado la prisión preventiva oficiosa: reformas al art. 184 Código Procesal Penal) la cual limita el acceso a medidas sustitutivas para delitos como narcotráfico, violación especial, tráfico de armas y crimen organizado, principales causas de detención, sin considerar que la prisión preventiva debe partir del derecho a la presunción de inocencia, teniendo en cuenta su naturaleza excepcional y aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017, párrafo primero).

El empleo excesivo de la prisión preventiva contribuye significativamente a la sobrepoblación, siendo uno de los problemas más graves que enfrenta el sistema penitenciario en Honduras, situándose como el noveno país de la región con mayor porcentaje de personas encarceladas bajo esta medida. (Institute for Crime & Justice Policy Research, 2023).

Como resultado de esta situación, la sobrepoblación y la falta de recursos en los centros penitenciarios generan condiciones de vida inhumanas que atentan contra la dignidad de los internos. A su vez, la falta de control y la presencia de grupos criminales dentro de las cárceles han generado un panorama de violencia e inseguridad a lo interno de los centros penales, que ha repercutido en la muerte violenta de personas privadas de la libertad, como los sucesos ocurridos en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) en junio de 2023, que de acuerdo con información del Instituto Nacional Penitenciario (INP), un grupo de mujeres, en posesión de armas de fuego, expulsaron a agentes policiales y penitenciarios para tomar el control e ingresar a otro módulo en el mismo centro de detención y que según el Ministerio Público de Honduras, se contabilizaron al menos 46 mujeres fallecidas en este contexto. Conforme, datos públicos, al menos dos eran agentes de seguridad.

A partir del 1 de julio de 2023, la gestión de los centros penales fue asumida por la Policía Militar del Orden Público (PMOP) (Secretaría de Seguridad. Policía Nacional, 2022), en respuesta a los graves incidentes ocurridos. Del 23 de junio de 2023 al 2 de julio de 2024 luego que los centros penales pasarán a la custodia de la PMOP, se han registrado 15 muertes de personas privadas de la libertad bajo custodia militar (Criterio.hn, julio 2024), sin que se hallan esclarecidos estas muertes bajo custodia de militares por parte del Estado.

## **Conclusiones**

La sobrepoblación carcelaria, con 19,590 personas reclusas en instalaciones diseñadas para menos de 15,500, agudiza las condiciones ya precarias que enfrentan las personas privadas de la libertad, muchos de los cuales provienen de contextos de pobreza y exclusión social. Destacan el uso excesivo de la prisión preventiva, que afecta a casi la mitad de la población reclusa. Este enfoque no solo agrava la sobrepoblación, sino que también vulnera el principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal.

Las reformas y regulación de la prisión preventiva en Honduras, tal como se establece en el Código Procesal Penal, ha generado preocupaciones significativas, especialmente en relación con su aplicación excesiva y el impacto que esta tiene como consecuencias de la sobrepoblación carcelaria. Asimismo, como la duración, que puede extenderse hasta dos años o más, plantea cuestionamientos sobre la efectividad de esta medida en el contexto de un sistema de justicia que se enfrenta a limitaciones en recursos y capacidad operativa.

La figura de la prisión preventiva oficiosa en Honduras, tal como se ha establecido en el Código Procesal Penal, destaca deficiencias que comprometen las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa. Las reformas realizadas al artículo 184 han generado un marco legal que, al imponer esta medida de manera obligatoria para ciertos delitos, limita a los jueces la posibilidad de evaluar circunstancias particulares de cada caso, lo que resulta en una aplicación arbitraria y desproporcionada de la prisión preventiva.

La prisión preventiva en Honduras ha dejado de ser una medida excepcional como lo establecen los estándares internacionales de derechos humanos para convertirse en un castigo anticipado que no solo afecta a las personas privadas de libertad, sino que trasciende a las familias. En virtud que estas enfrentan distintos obstáculos, desde largas esperas los días de la visita hasta la carga económica para cubrir las necesidades básicas de su familiar privado de la libertad.

El Código Procesal Penal hondureño, regula garantías judiciales como ser el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa, buscando garantizar el debido proceso. Sin embargo, las reformas realizadas al artículo 184 del código procesal penal han vulnerado estos derechos fundamentales garantizados por la normativa hondureña. A su vez, la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva, tal como está establecida de manera obligatoria para ciertos delitos, sin considerar alternativas a la prisión preventiva como mecanismo para garantizar su presencia en juicio. Esta situación limita el acceso a otras medidas alternativas, especialmente para los imputados de escasos recursos económicos, lo que se traduce en una desigualdad económica para el acceso a la justicia.

## Referencias

- Bardin, L. (2011). *Análisis de contenido*. Ediciones Akal.
- Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9 (2), 27-40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>
- Creswell, J. W. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4th ed.). Sage Publications.
- Código Penal de Honduras, Decreto No.130-2017. (2019). Diario Oficial No. 34, 940. “La Gaceta” [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto\\_130-2017.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf).
- Código Procesal de Honduras, Decreto No. 9 - 99E. [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Codigo\\_Procesal\\_Penal\\_2016.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Codigo_Procesal_Penal_2016.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Informe de seguimiento. Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad en Guatemala, Honduras y El Salvador. <https://www.oas.org/es/cidh/>

[informes/pdfs/2024/informe\\_seguimiento\\_recomendaciones\\_ppl\\_guatemala\\_honduras\\_elsalvador.pdf](#).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Informe situación de Derechos Humanos en Honduras. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe-honduras.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Informe anual: Capítulo V seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos: Honduras. [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/13-IA2022\\_Cap\\_5\\_HO\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/13-IA2022_Cap_5_HO_ES.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017), Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>

Constitución de la República de Honduras. (1982). Decreto N0. 131. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/constitucion.pdf>

Institute for Crime & Justice Policy Research. (2023). World Prison Brief data: Honduras. Prison Brief. <https://www.prisonstudies.org/country/honduras>

Nieves, M., Bracho, O. y Acurero, T. (2024). Gestión del talento humano como factor clave para el emprendimiento sostenible. *Revista Temario Científico*, 4(2). e24415. DOI: <https://doi.org/10.47212/rtaAlinin.2.224>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Gaceta Oficial No. 9460*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Peraza, A. M., y Salmerón, G. M. (2014). Los Derechos Humanos de los Privados de Libertad. Universidad Para La Paz. [https://escuelajudicialpva.poderjudicial.gob.hn/pluginfile.php/24421/mod\\_folder/content/0/Materia%20Constitucional%20y%20Derechos%20Humanos/2022/Educaci%C3%B3n%20Legal%202022/DERECHOS%20HUMANOS%20DE%20LOS%20PRIVADOS%20DE%20LIBERTAD.pdf?forcedownload=1](https://escuelajudicialpva.poderjudicial.gob.hn/pluginfile.php/24421/mod_folder/content/0/Materia%20Constitucional%20y%20Derechos%20Humanos/2022/Educaci%C3%B3n%20Legal%202022/DERECHOS%20HUMANOS%20DE%20LOS%20PRIVADOS%20DE%20LIBERTAD.pdf?forcedownload=1)

Poder Legislativo. (2020). Decreto 36-2020, Reformar el Artículo 184 del Código Penal. La Gaceta No. 35,279, [https://www.aguilarcastillolove.com/assets/covid19/honduras/documents/10.06.2020%20Decreto%20Legislativo%20No.%20362020%20Reformas%20al%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20\(Medidas%20Covid-19\).pdf](https://www.aguilarcastillolove.com/assets/covid19/honduras/documents/10.06.2020%20Decreto%20Legislativo%20No.%20362020%20Reformas%20al%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20(Medidas%20Covid-19).pdf)

Poder Legislativo. (2013). Decreto legislativo 56-2013. Reformar el Artículo 184 del Código Penal. La Gaceta No.33126. <https://www.melarayasociados.com/legislacion/mayo2013/DECRETO-No.-56-2013-Reformar-el-Articulo-184-reformado-del-Decreto-No.-9-99-E-que-contiene-el-Codigo-Procesal-Penal..pdf>

Secretaría de Seguridad. Policía Nacional. (2022). Situación de la Población Penitenciaria Honduras <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-07/PNUD-HN-INFOSEGURA-ANALISIS-POBLACION>

[-PENITENCIARIA-2023.pdf](#).

Sosa, M. Carranza, M. Delgado, H y Javier, E. (2023). Relación de la competitividad adquirida de los migrantes retornados y la creación de nuevos emprendimientos. En Chirinos, Y., Ramírez, A., Godínez, R. Barbera, N. y Rojas, D. (2023). (Eds.). *Tendencias en la Investigación Universitaria, Una Visión desde Latinoamérica*. Vol. XXII. Fondo Editorial Universitario Servando Garcés DOI: <https://doi.org/10.47212/tendencias2023vol.xxii.26>